

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0231** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

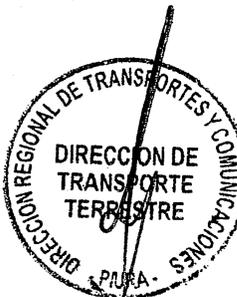
VISTOS:

Acta de Control N° 000263-2017 de fecha 08 de abril del 2017; Informe N° 091-2018/GRP-440010-440015-440015.03-INSP. de fecha 10 de abril del 2017; Escrito de Registro N° 03489 de fecha 20 de abril del 2017; Memorando N° 0285-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de octubre del 2017; Memorando N° 0229-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de noviembre del 2017; Informe N° 1309-2017/GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2017; Oficios de notificación N° 828-2018-GRP-440010-440015-I y N° 829-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 06 de diciembre del 2017; Escrito de registro N° 00012 de fecha 03 de enero del 2018; Informe N° 086-2018-GRP-440010-440015 de fecha 30 de enero del 2018; Resolución Directoral Regional N° 0070-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero del 2018; Constancia de documento no entregado en folio (71); Informe N° 054-2018/GRP-4400010-440010/01 de fecha 14 de febrero del 2018; Orden de servicio Paloma Express N° 113423 en folio (74); Memorando N° 0255-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de mayo del 2018; Cargo de publicación en el Diario La República de fecha 31 de mayo del 2018; Escrito de registro N° 00198 de fecha 10 de enero del 2019, y demás actuados en noventa y un (91) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000263-2017**, de fecha 08 de abril del 2017 a horas 06:40 am, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en **PIURA – SULLANA ALT. TAVARIN** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA – SULLANA** intervinieron al vehículo de placa de rodaje N° **F0C-414 (PROPIEDAD DEL SEÑOR ROMERO HATA LEONARDO FRANCISCO, SEGÚN CONSULTA VEHICULAR DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2017)**, conducido por **CRISANTO PEÑA FRANCISCO JACINTO** con licencia de conducir N° **B09916057**, Clase A y Categoría Tres C, por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (...) SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (...)"**; infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo. Se deja constancia que: *"Vehículo intervenido realizando servicio público interprovincial de pasajeros sin contar con autorización expedida por la autoridad competente, desplazándose de Piura a Sullana llevando 04 pasajeros y por versión propia del conductor está cobrando a cada pasajero S/.10.00 SOLES. Se retiene licencia de conducir. Los pasajeros no portan su DNI pero dicen llamarse: ESTELIA CURAY DE ORTIZ, MARIA GUISELA FUENTES JAYO CON DNI N° 03654837, MODESTA ATOCHE RODRIGUEZ Y SANTIAGO MARCELO PACHERRES CON DNI N° 03656210, estos pasajeros se identificaron ante el señor Policía. El vehículo quedó internado en el depósito oficial de la DRTyC Columbus"*.

Que, con fecha **23 de octubre del 2018**, tal como se observa en la parte reversa del folio 12, el presente expediente administrativo es derivado al apoyo legal correspondiente de la Unidad de Fiscalización para efectuar la respectiva evaluación.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0231** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

Que, el señor FRANCISCO JAVIER CRISANTO PEÑA, presenta el escrito de registro N° 03489 de fecha 20 de abril del 2017 presentando sus descargos al Acta de Control N° 000263-2017, obrante en (fjs. 22-25)

Que, mediante Memorando N° 0285-2017-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de octubre del 2017 (fjs. 26), se solicitó información a la Unidad de Autorizaciones y Registro, respecto a la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° FOC-414 y del conductor FRANCISCO JACINTO CRISANTO PEÑA.

Que, mediante Memorando N° 0229-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de noviembre del 2017 (fjs. 28), la Unidad de Autorizaciones y Registro remite la información solicitada.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1309-2017-GRP-440010-440015 de fecha 06 de diciembre del 2017, recomendando: SANCIONAR al señor conductor CRISANTO PEÑA FRANCISCO JACINTO por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, correspondiente a la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SEÑOR ROMERO HATA LEONARDO FRANCISCO, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE F0C-414 (...).

Que, el señor ROMERO HATA LEONARDO FRANCISCO, presenta sus alegatos complementarios, mediante el escrito de registro N° 00012 de fecha 03 de enero del 2018.

Que, posteriormente, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0070-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero del 2018, sancionando al señor conductor CRISANTO PEÑA FRANCISCO JACINTO por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, correspondiente a la infracción al CÓDIGO F.1, con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SEÑOR ROMERO HATA LEONARDO FRANCISCO (...)

Que, es preciso indicar que, en el reverso del folio 75, se ha dejado constancia de la notificación al señor conductor FRANCISCO JACINTO CRISANTO PEÑA, en el SECTOR LA CANCHA, DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO – SULLANA, el día 01 de febrero del 2018.

Que, sin embargo, en (fjs. 71) obra la Constancia de documento no entregado, la cual fue elaborada por el notificador FRANCO NUÑEZ VARGAS, mismo que señala textualmente lo siguiente: *el día 05 de febrero del 2018 a horas 11:00 am, me apersoné al domicilio del consignado LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA con la RDR 070-2018-DRTyC-DR a fin de notificar la resolución en mencionada, se asistió a la dirección indicada, en la cual manifestaron: Que, no dan razón del titular, hay Estudios Jurídicos en esta dirección Cdra. 1 Grau, razón por la cual el expediente se encuentra en estado de motivado.*

Que, asimismo, en (fjs. 72), lado anverso, se señala: DEVUELTO 10 de febrero del 2018, NO DAN RAZÓN DEL TITULAR, HAY ESTUDIOS JURIDICOS EN LA DIRECCIÓN.

Que, en (fjs. 73) obra el Informe N° 054-2018/GRP-440010-440010/01 de fecha 14 de febrero del 2018 que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0231** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 9 ABR 2019**

el señor WILMER ANCAJIMA PURIZACA encargado del Área de Trámite Documentario, remite el al Jefe de la Unidad de Fiscalización, CPC MANUEL LAÑAS GONZALES, a fin de hacerle llegar la Resolución Directoral Regional N° 0070-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR, teniendo en cuenta que ha sido devuelta a su área por no haber sido notificada al administrado.

Que, obra la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 113423 en (fjs. 74) que muestra como destinatario al señor LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA, sin embargo, se deja constancia de lo siguiente: **DEVUELTO EL 10-02-18, NO DAN RAZÓN DEL TITULAR, HAY ESTUDIOS JURIDICOS EN LA DIRECCIÓN.**

Que, en (fjs. 76-79) obra el Memorando N° 0255-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de mayo del 2018, emitido por el CPC MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES, Jefe de la Unidad de Fiscalización, al señor WILMER ANCAJIMA PURIZACA, Jefe de Trámite Documentario, en donde le reitera **NOTIFICACIÓN EN EL DIARIO EL PERUANO Y LA REPÚBLICA CON CARÁCTER DE MUY URGENTE**; entre una de las resoluciones que se debía notificar estaba la Resolución Directoral Regional N° 0070-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. A consecuencia de ello, obra en (fjs. 80) el cargo de publicación en el Diario La República de fecha 31 de mayo del 2018, sin embargo, no obra cargo alguno de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA**, presenta el escrito de registro N° 00198 de fecha 10 de enero del 2019, **SOLICITANDO DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO EN SU CONTRA POR EL ACTA DE CONTROL N° 000263-2017**, de acuerdo a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 257° del TUO - Ley 27444, que señala: el plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de 09 meses, pudiendo ampliarse por 03 meses.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A** la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: **1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)** **3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"**.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.**

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA** en calidad de propietario del vehículo F0C-414, con fecha **20 de mayo del 2017**, conforme consta en (fjs. 24), es decir, con fecha posterior a la entrada en vigencia del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0231** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

Decreto Legislativo N° 1272, que modificó varios dispositivos legales de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se haya notificado correctamente al señor LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA, la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0070-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de febrero del 2018, debido a que no se ha aplicado el numeral 20.1.3 del inciso 20.1 el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a las modalidades de notificación, prescribe: "Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley"; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000263-2017, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **ROMERO HATA LEONARDO FRANCISCO** como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA** como responsable solidario, por la presunta infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de licencia de conducir e internamiento del vehículo; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS originados por la imposición del Acta de Control N° 000263-2017 al señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA** como propietario del vehículo de placa de rodaje FOC-414 por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0231** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 ABR 2019**

Supremo N° 005-2016-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° F0C-414 internado en el Depósito Oficial de la DRTyC COLUMBUS, de propiedad del señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA**; de conformidad con el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA**, propietario del vehículo de placa de rodaje **F0C-414**, por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, consistente en "prestar servicio de transporte sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 1 UIT; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (5) días al señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **LEONARDO FRANCISCO ROMERO HATA** en su domicilio sito en **CALLE TUMI, URBANIZACIÓN SAN JUAN BAUTISTA DE VILLA, MZ. I, LOTE 10 - DISTRITO DE CHORRILLOS - LIMA**, información obtenida del escrito de registro N° 00198 de fecha 10 de enero del 2019; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

